

C/M/S/

Law Tax

# Insolvencias en Latinoamérica: reestructuraciones, liquidaciones y concursos transfronterizos

*CMS Expert Guide*

Junio | 2020

# Índice

1. Introducción .....	3
2. Esquemas de reestructuración de empresas en Latinoamérica.....	4
3. Esquemas de liquidación de empresas en Latinoamérica.....	7
4. Efectos del inicio del proceso de insolvencia en Latinoamérica .....	10
5. Administración de los bienes en un proceso de insolvencia en LatAm .....	13
6. Planes de reestructuración y liquidación dentro de los procesos de insolvencia: acuerdos y estructuras.....	15
7. Efectos respecto de los activos ubicados en su país al iniciarse un proceso de insolvencia principal en un país extranjero .....	18
8. Contáctanos.....	21

---

# 1. Introducción

---

Los sistemas de insolvencia de empresas y entidades jurídicas tienen variaciones en cada país; sin embargo, la finalidad de las legislaciones es en esencia la misma a nivel global. Si existe valor debemos protegerlo para mantener a la empresa en marcha y pagar a los acreedores. En los casos en que el valor de la empresa en marcha sea menor al valor de la empresa en liquidación, existen procedimientos de liquidación que permiten a las empresas una salida eficiente del mercado a través de la venta ordenada de sus activos.

Cada situación de crisis empresarial es única por lo que la elección de la mejor alternativa para cada compañía deberá realizarse luego de un diagnóstico de situación antes de iniciar alguno de los procedimientos descritos.

Esta guía se ha elaborado con el propósito que sea una introducción y orientación a ciertos temas que consideramos relevantes en este contexto en las siguientes jurisdicciones: **Chile, Colombia, México y Perú.**

Si requieren más información o tienen alguna pregunta, pónganse en contacto con nuestros expertos en reestructuraciones e insolvencia de CMS en Latinoamérica (ver página 21 y 22).

---

## 2. Esquemas de reestructuración de empresas en Latinoamérica

---

### ¿Qué esquemas de reestructuración empresarial existen en Chile, Colombia, México y Perú?

#### Chile

Al margen de los acuerdos voluntarios que puedan adoptar acreedores y deudores para renegociar y reestructurar los pasivos de un negocio, de acuerdo con la Ley Chilena Sobre Insolvencia y Reemprendimiento, es posible iniciar procedimientos de reorganización, según los cuales

(i) la empresa deudora puede iniciar un procedimiento de reorganización ante los tribunales de justicia, en virtud del cual se reúnen sus acreedores y el deudor les presenta una propuesta de reorganización para ser votada en un plazo que varía entre 30 a 90 días, plazo durante el cual la empresa deudora goza de protección financiera concursal, o

(ii) la empresa deudora puede negociar en forma extrajudicial con sus acreedores un acuerdo de reorganización, el cual debe ser presentado después a los tribunales de justicia para su aprobación.

En ambos casos, los procedimientos y la administración de los activos de la empresa deudora son supervisados por el órgano gubernamental chileno encargado de insolvencias y reemprendimiento (Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento - SUPERIB), por medio de la participación de un veedor o liquidador.

#### Colombia

Existen diversos mecanismos de reestructuración.

En primer lugar, se permiten las reestructuraciones privadas y voluntarias entre deudores y acreedores, quienes tienen amplia libertad de convenir los términos de la reestructuración.

Así mismo existen múltiples regímenes especiales de reestructuración, incluyendo para entidades públicas, entidades financieras, y personas naturales no comerciantes.

Finalmente, la Ley 1116 de 2006 establece un completo régimen de insolvencia que aplica, salvo exclusión expresa, a personas naturales comerciantes, personas jurídicas, sucursales de sociedades extranjeras y patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales.

Como reacción a la crisis generada por pandemia de coronavirus, dicha ley fue modificada parcialmente, de manera temporal hasta el 15 de abril de 2022, por el Decreto 560 de 2020 (“Ley 1116”).

La Ley 1116 y regulación especial adicional al efecto (decreto único reglamentario 1074 de 2015), establecen además la posibilidad de celebrar, en cualquier momento y sin que sea necesaria la ocurrencia de los supuestos de admisibilidad, acuerdos extrajudiciales de reorganización. Tales acuerdos podrán ser sometidos a validación y aprobación del juez del concurso, por petición de cualquiera de las partes del acuerdo, momento a partir del cual dicho acuerdo tendrá los mismos efectos que un acuerdo de reorganización judicial.

En suma, a pesar de que existen múltiples “esquemas de reorganización” en Colombia, este documento se enfoca en el régimen de reorganización judicial de la Ley 1116, por ser el de mayor importancia y relevancia para esta publicación.

El proceso de reorganización a que se refiere la Ley 1116, tiene por objeto (i) a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus

relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos; (ii) propiciar y proteger la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general; y (iii) sancionar las conductas que le sean contrarias.

## México

En México, los procedimientos judiciales de insolvencia se rigen por la Ley de Concursos Mercantiles ("LCM"). Los esquemas de reestructuración más utilizados en México son los siguientes:

### a) Reestructuración extrajudicial

La LCM no prevé explícitamente reestructuraciones extrajudiciales informales antes de la declaración de insolvencia o concurso mercantil; sin embargo, se puede realizar una reestructuración extrajudicial con todos o parte de los acreedores del deudor. Los acreedores que no celebren el plan de reestructuración no estarán sujetos a los términos de reestructuración, y por lo tanto los términos y condiciones originales acordados con el deudor seguirán vigentes. La reestructuración extrajudicial no será obligatoria para las partes disidentes.

Las sociedades suelen elegir el procedimiento formal previsto en la LCM porque en este caso no necesitan la aprobación de todos los acreedores, solo el 50% de ellos, además de que el acuerdo de reestructuración es obligatorio para todos los acreedores no garantizados, incluso para aquellos que no firmaron el acuerdo.

### b) Concurso Mercantil

El Concurso Mercantil es el único procedimiento de insolvencia disponible bajo la ley mexicana en términos de la LCM. De acuerdo con la LCM, las sociedades pueden implementar los siguientes mecanismos de reestructura:

i) Procedimiento ordinario, en donde el deudor puede iniciar una solicitud de reestructura. La admisión de la solicitud requiere la presentación de pruebas que demuestren que el deudor está en incumplimiento generalizado de sus obligaciones al momento de la presentación de la solicitud.

El deudor cuenta con un período de 185 días, prorrogable hasta por 180 días adicionales a partir de la fecha de la resolución del tribunal que admite la solicitud del deudor, durante el cual debe preparar un plan de reorganización y obtener el

consentimiento de las mayorías requeridas de acreedores garantizados y no garantizados.

El plan de reestructuración debe contar con la aprobación de más del 50% de (i) todos los acreedores no garantizados y (ii) los acreedores garantizados que firmaron el acuerdo de reorganización. Una vez que el plan sea aprobado y ejecutado, el tribunal competente emitirá una resolución declarando la conclusión de la reestructuración y dando por finalizada la intervención del conciliador.

ii) Concurso Mercantil con Plan de Reestructura Previo (*Pre-packaged restructuring*), donde el deudor con la mayoría de sus acreedores puede iniciar un procedimiento de concurso mercantil con un plan de reestructuración acordado. Si cumple con todos los requisitos legales, el tribunal de quiebra competente emitirá un fallo aprobando el plan, siempre que dicho plan no sea contrario a derecho, al interés público o violente derechos de terceros. El plan de reestructuración estará sujeto a aprobación del juez y de los acreedores reconocidos del deudor durante el período de conciliación (3605 días, durante los cuales los acreedores decidirán si aprueban el acuerdo de reestructuración). En general se sigue el mismo procedimiento que el procedimiento de insolvencia ordinario, y puede incluir el nombramiento de un conciliador acordado por el deudor y la mayoría de sus acreedores.

## Perú

En el Perú, la reestructuración regulada de empresas se lleva a cabo mediante procedimientos concursales. Estos procedimientos son manejados por una autoridad administrativa (INDECOPI) a través de la Comisión de Procedimientos Concurales (la "Comisión"). De acuerdo con la Ley General del Sistema Concursal peruana, un deudor puede estar sujeto a uno de los siguientes procedimientos concursales para lograr su reestructuración: (i) un procedimiento concursal preventivo (a solicitud del deudor), o; (ii) un procedimiento concursal ordinario (a solicitud del deudor o de uno o más acreedores). En mayo de 2020, el gobierno peruano decreto y publicó la legislación de un nuevo procedimiento concursal de refinanciación transitorio para las empresas afectadas por el Covid-19, tal y como se detalla más abajo.

- i. **Procedimiento Concursal Ordinario:** Puede ser iniciado voluntariamente a solicitud del deudor o de manera involuntaria por uno o más acreedores. Este procedimiento es aplicable a aquellos sujetos inmersos en una situación de crisis financiera y/o patrimonial debiendo cumplir ciertos requisitos previstos en la Ley General del Sistema Concursal para su acogimiento. El procedimiento se inicia con una publicación que genera un marco de protección patrimonial a favor de la empresa y la suspensión del pago de sus obligaciones. En este procedimiento los acreedores reconocidos reunidos en una Junta de Acreedores podrán optar por la reestructuración patrimonial del deudor o, en caso contrario, podrán aprobar su liquidación. Si los acreedores optan por la reestructuración, la empresa debe presentar una propuesta de plan de reestructuración que deberá ser aprobada por una mayoría calificada de acreedores titulares de créditos reconocidos. En los procedimientos ordinarios la Junta de Accionistas es sustituida en sus funciones por la Junta de Acreedores. Asimismo, en ciertos casos, la administración del deudor es reemplazada por una entidad administradora registrada ante el INDECOPI. Este proceso concluye con el cumplimiento de pagos de los créditos contenidos en el plan de reestructuración.
- ii. **Procedimiento Concursal Preventivo:** Es iniciado únicamente a solicitud del deudor y es aplicable a aquellos sujetos que se encuentran en una situación de crisis financiera pero que aún cuentan con solvencia económica y patrimonial, requiriendo reprogramar sus obligaciones

para tener un mejor manejo de su liquidez. Por lo tanto, enfrentan una imposibilidad transitoria de cumplir con el pago de sus obligaciones frente a sus acreedores. En este procedimiento el deudor puede solicitar acogerse a una suspensión de pago de sus obligaciones y deberá remitir una propuesta global de refinanciación a sus acreedores. La junta de acreedores deberá pronunciarse sobre la viabilidad o no de la propuesta de refinanciación formulada por el deudor. Con la aprobación de la propuesta concluye el procedimiento y la empresa sale del procedimiento concursal.

- iii. **Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC).** En mayo de 2020, en el marco de las consecuencias generadas a raíz de la pandemia, se ha aprobado un tercer procedimiento concursal transitorio denominado "procedimiento acelerado de refinanciación concursal". El PARC se caracteriza por tramitarse exclusivamente de manera electrónica. Una vez publicado su inicio se genera el marco de protección patrimonial a favor de la empresa y la suspensión de exigibilidad de sus obligaciones. El objetivo del PARC es generar una plataforma que permita a las empresas negociar con sus acreedores la aprobación de un plan de refinanciación empresarial (PRE). Con la aprobación del PRE concluye el procedimiento. En este caso se permite el nombramiento de un supervisor que verifique el cumplimiento del PRE. Este es un procedimiento muy corto y ágil que debería durar entre 45 y 90 días hábiles como máximo.

---

## 3. Esquemas de liquidación de empresas en Latinoamérica

---

### ¿Qué esquemas de liquidación de empresas existen en Chile, Colombia, México y Perú?

#### Chile

De conformidad con la Ley Chilena Sobre Insolvencia y Reemprendimiento, los acreedores pueden iniciar un procedimiento forzoso de liquidación contra la empresa deudora, como también la empresa deudora puede solicitar su propia liquidación en forma voluntaria, en ambos casos ante los tribunales de justicia. No es obligatorio para el deudor solicitar su propia liquidación. Si los acreedores inician un procedimiento de liquidación forzosa, el deudor puede optar por someterse a un procedimiento de reorganización judicial para evitar la liquidación.

#### Colombia

Existen diversos mecanismos de liquidación.

Bajo una primera clasificación, deben distinguirse las liquidaciones voluntarias de las obligatorias.

Las primeras son privadas o extrajudiciales, en el sentido que no debe acudir a ningún juez para realizarla, y se rige en lo fundamental por el Código de Comercio.

Las obligatorias por su parte, son judiciales y se rigen en lo fundamental por la Ley 1116.

Así mismo, existen múltiples regímenes especiales de liquidación, incluyendo para entidades públicas y entidades financieras.

A pesar de que existen múltiples “esquemas de liquidación” en Colombia, este documento se enfoca en el régimen de liquidación judicial de la Ley 1116, por ser el de mayor importancia y relevancia para esta publicación.

El proceso de liquidación judicial a que se refiere la Ley 1116 tiene por objeto la liquidación pronta y ordenada de los activos y pasivos del deudor, buscando el aprovechamiento de su patrimonio y, al igual que sucede con el régimen de reorganización, busca propiciar y proteger la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales y sancionar las conductas que le sean contrarias.

El proceso de liquidación judicial iniciará, principalmente, en los siguientes casos:

- (i) Por incumplimiento del acuerdo de reorganización por parte del deudor;
- (ii) Cuando como consecuencia de una solicitud de proceso de reorganización, el juez del concurso encuentra elementos de juicio que imponen el decreto de la liquidación judicial;
- (iii) Cuando el deudor no actualice el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, requerida por el juez del concurso;
- (iv) Cuando el deudor tenga obligaciones vencidas a cargo, por concepto de mesadas pensionales, retenciones de carácter obligatorio a favor de las autoridades fiscales, descuentos efectuados a los trabajadores, o aportes al Sistema de Seguridad Integral, sin que las mismas fuesen subsanadas dentro del término indicado por el juez del concurso, que en ningún caso será superior a tres (3) meses.

## México

Existen los siguientes mecanismos de liquidación:

### a) Liquidación extrajudicial

La liquidación extrajudicial o liquidación voluntaria no requieren el inicio de un procedimiento judicial para evidenciar o demostrar que el deudor se encuentra en un problema de incumplimiento de pagos a sus acreedores. Dicho procedimiento regularmente se inicia con el acuerdo de los accionistas de la sociedad en asamblea de accionistas en la cual se nombra a uno o más liquidadores.

Con posterioridad al acuerdo de la asamblea de accionistas sobre la liquidación de la sociedad, el liquidador deberá presentar el acta de la asamblea de disolución y liquidación de la sociedad para inscripción en el Registro Público de Comercio. Una vez concretado lo anterior, el liquidador llevará a cabo lo siguiente:

- Deberá cerrar y finiquitar sus operaciones en curso.
- Llevar a cabo pagos de deudas a acreedores y proveedores.
- Vender los activos de la sociedad.
- Distribuir los activos restantes a los acreedores y accionistas a quienes se les deba dinero
- Preparar el balance final de liquidación.

Los liquidadores deben conservar en depósito los documentos y libros contables de la sociedad durante 10 años después de la fecha de liquidación.

### b) Liquidación extrajudicial simplificada

Las sociedades en México también pueden iniciar un procedimiento de liquidación simplificada. En términos generales el procedimiento a seguir para este caso es el siguiente:

- Llevar a cabo una asamblea de accionistas en donde se acuerde la disolución y liquidación de la sociedad y se nombra a los liquidadores.
- Publicar dicha acta de asamblea en el sitio de internet de la Secretaría de Economía (Publicaciones de Sociedades Mercantiles o PSM), sin que sea necesario formalizarla ante notario público.
- Con la autorización de la Secretaría de Economía, se registra el acta de asamblea de liquidación en el Registro Público de Comercio.

- Transferir todos los activos, propiedades, registros y documentos de la sociedad al liquidador para que este lleve a cabo la distribución de los activos restantes a los accionistas de acuerdo con el porcentaje de sus acciones en la sociedad
- Entrega de títulos de acciones al liquidador por parte de todos los accionistas.
- publicación del balance final de la sociedad en el PSM.
- Una vez realizado lo anterior, la Secretaría de Economía presentará la solicitud de cancelación de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y lo notificará a las autoridades fiscales mexicanas.

### c) Liquidación judicial

La sociedad directamente puede iniciar el concurso mercantil solicitando la liquidación de todos sus activos, bienes y derechos, o bien uno o más acreedores bajo un proceso de concurso mercantil obligatorio puede solicitar el inicio de liquidación de la sociedad cuando se encuentra en problemas financieros de pago de sus deudas. La admisión del procedimiento requiere la presentación de pruebas que demuestren que el deudor se encuentra en incumplimiento generalizado de pagos a sus acreedores al momento del inicio del procedimiento. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) es la autoridad a cargo de este tipo de procedimientos.

El procedimiento de insolvencia tiene dos etapas: conciliación y quiebra. La conciliación tiene un término legal de 185 días a partir de que la resolución del juez (comienzo del procedimiento de insolvencia) se publica en el Diario Oficial de la Federación. Durante el período de conciliación, la sociedad puede demostrar su solvencia y expresar su deseo de continuar operando. Como se mencionó anteriormente dicho periodo es prorrogable hasta por 180 días adicionales.

Durante etapa de conciliación, el deudor debe hacer lo posible para llegar a un acuerdo con sus acreedores o llevar a cabo un plan de reestructuración. Si se llega a un acuerdo de reestructuración, el juez emite una resolución al respecto y en el caso de aprobar el acuerdo, ahí concluye el procedimiento.

Al término del procedimiento de conciliación y en el caso de que no se hubiere llegado a un acuerdo de reestructuración, el comerciante puede ser declarado en quiebra. La finalidad de la quiebra es

la venta de la sociedad, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran para el pago a los acreedores reconocidos.

## Perú

El marco legal peruano permite liquidar a una empresa a través de una liquidación corporativa bajo las normas de la Ley General de Sociedades o mediante una liquidación concursal que se regirá por las normas de la Ley General del Sistema Concursal.

a) **Liquidación corporativa.** La liquidación corporativa se inicia con un acuerdo de la Junta General de Accionistas y se desarrolla de acuerdo con lo establecido estatutariamente y en la Ley General de Sociedades. Se trata de un procedimiento estrictamente privado (no se encuentra supervisado por ninguna autoridad estatal ni por ningún organismo público), en virtud del cual la sociedad deja de realizar las actividades económicas propias de su objeto social para avocarse única y exclusivamente a su liquidación.

La Junta General de Accionistas continúa siendo el órgano principal de la sociedad y el liquidador que se asigne asume la administración de la sociedad con el exclusivo propósito de liquidar el activo para honrar las obligaciones pendientes de pago, con miras a la posterior extinción de la sociedad.

La liquidación corporativa se utiliza usualmente cuando los activos alcanzan para pagar pasivos. No obstante, existen situaciones legales en las que se permite la liquidación corporativa incluso cuando una empresa no cuenta con activos suficientes para pagar sus pasivos.

En dichos casos, para lograr la extinción de la sociedad vía una liquidación corporativa, el liquidador deberá solicitar la declaración judicial de quiebra cuando se extinga el patrimonio de la sociedad, a efectos de que los acreedores impagos puedan obtener los correspondientes certificados de incobrabilidad de deudas.

## b) Liquidación concursal

La liquidación concursal es comúnmente utilizada cuando existe déficit financiero y/o patrimonial. En una liquidación concursal, la ley establece en beneficio del deudor una suspensión de exigibilidad de sus obligaciones y un marco de protección de sus activos. Este beneficio no es aplicable en una liquidación societaria. Asimismo, en una liquidación concursal, una vez nombrada una entidad liquidadora, esta reemplaza a los directores y gerentes de la empresa. Más aún, la Junta de Accionistas es sustituida en sus funciones por la Junta de Acreedores. Asimismo, los acreedores reunidos en Junta deberán aprobar el convenio de liquidación que establecerá el procedimiento a seguir para la venta de los activos sea de manera individual o a través de una liquidación en marcha.

---

## 4. Efectos del inicio del proceso de insolvencia en Latinoamérica

---

### ¿Cuáles son los efectos del inicio del proceso de insolvencia en Chile, Colombia, México y Perú?

#### Chile

Los efectos que se derivan de un procedimiento de insolvencia son diferentes si se trata de un procedimiento de reorganización o de insolvencia.

Los efectos principales del inicio de un procedimiento de reorganización son que: (i) a la empresa deudora se le otorga protección financiera, esto es, que por un periodo que varía entre 30 a 90 días los acreedores no pueden iniciar un procedimiento de liquidación en contra del deudor o ejecuciones de cualquier clase, que todos los procedimientos ya iniciados en contra del deudor quedan suspendidos, que los contratos vigentes celebrados por el deudor no pueden ser terminados anticipadamente ni que las obligaciones derivadas de los mismos se consideren vencidas antes de su plazo original; (ii) se prohíbe al deudor transferir sus activos o constituir gravámenes sobre los mismos, salvo que se trate de operaciones en el curso ordinario de sus negocios; (iii) el tribunal ordenará al deudor publicar en el Boletín Concursal su propuesta de reorganización con una anticipación no menor a la junta de acreedores que votará sobre la propuesta; y (iv) el tribunal fijará la fecha para la realización de la junta de acreedores, lo que coincide con el periodo de protección financiera otorgada al deudor.

Si la propuesta de reorganización es aprobada en la junta de acreedores, la propuesta se convierte en un contrato vinculante entre los acreedores y el deudor, fijándose los términos en los cuales se pagarán los pasivos. Si la propuesta es rechazada, el tribunal dará inicio en forma automática a un procedimiento de liquidación forzosa.

Una vez que se inicia un procedimiento de liquidación, sus principales efectos son que: (i) el deudor queda inhibido de administrar sus bienes, los que pasan a ser administrados por un liquidador. En consecuencia, todos los contratos y acuerdos suscritos por el deudor después de la resolución de liquidación son nulos y pueden ser revocados; (ii) por regla general, se fijan irrevocablemente los derechos de todos los acreedores en el estado que tenían al día de la dictación de la resolución de liquidación; y (iii) todas las obligaciones dinerarias se entenderán vencidas y actualmente exigibles respecto del deudor, para que los acreedores puedan verificarlas para participar en el procedimiento de liquidación.

#### Colombia

##### **Efectos del inicio del proceso de reestructuración**

La admisión al proceso de reorganización produce los siguientes efectos:

(i) No podrán admitirse ni continuarse demandas de ejecución ni ningún otro proceso de cobro en contra del deudor;

(ii) No podrá terminarse unilateralmente ningún contrato al deudor;

(iii) No podrá decretarse la caducidad administrativa al deudor, a no ser que el proceso de declaratoria haya sido iniciado con anterioridad al inicio del proceso de reorganización;

(iv) El deudor podrá buscar la renegociación, de mutuo acuerdo de los contratos de tracto sucesivo de que fuera parte. Cuando no sea posible la

renegociación de mutuo acuerdo, el deudor podrá solicitar al juez del concurso, autorización para la terminación del contrato respectivo.

La autorización podrá darse cuando el deudor acredite (a) que el contrato aún se encuentra en proceso de ejecución, y (b) que las prestaciones a cargo del deudor resultan excesivas, tomando en consideración el precio de las operaciones equivalentes o de reemplazo que el deudor podría obtener en el mercado al momento de la terminación.

Si el juez de concurso autoriza la terminación del contrato, la contraparte podrá pedir perjuicios mediante procedimiento abreviado en el mismo proceso y el monto de dichos perjuicios se incluirá en el acuerdo de reorganización, en la clase que corresponda;

(v) No podrán iniciarse ni continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles, con los que el deudor desarrolle su objeto social, cuando la causal invocada para pedir la restitución sea la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

(vi) Se suspenderá el plazo dentro del cual pueden tomarse u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio social, con el objeto de enervar la causal de disolución por pérdidas.

### **Efectos del inicio del proceso de liquidación**

El inicio del proceso de liquidación produce los siguientes efectos:

- (i) La disolución de la persona jurídica;
- (ii) La separación de todos los administradores y a cesación de funciones de los órganos sociales y de los órganos de fiscalización de la persona jurídica;
- (iii) La terminación de los contratos de trabajo (se pueden causar obligación de indemnizar);
- (iv) La terminación de los contratos vigentes no necesarios para la preservación de los activos;
- (v) La interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones contra el deudor;
- (vi) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo del deudor;

(vii) La prohibición a los deudores de hacer pagos o disponer de los bienes por fuera del trámite liquidatorio;

(viii) La remisión al juez del concurso de todos los procesos de ejecución contra el deudor;

(ix) La preferencia de las normas del proceso de liquidación judicial sobre cualquier otra que le sea contraria.

## **México**

Desde el momento en que el juez dicte la sentencia de concurso mercantil y hasta que termine la etapa de conciliación, no podrá ejecutarse ningún mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del deudor. La sentencia de concurso mercantil no será causa para interrumpir el pago de las obligaciones laborales ordinarias y los créditos fiscales sí se actualizarán, generarán multas y accesorios. Adicionalmente, si así lo estima conveniente, el juez podrá dictar medidas de apremio que estime convenientes a fin de evitar daños a la masa del deudor.

De conformidad con la LCM si durante el periodo de retroacción (que se entiende como el periodo de 270 días anteriores a la fecha de la sentencia de la declaración de concurso mercantil), o durante el procedimiento del concurso mercantil, el deudor otorga nuevas garantías o incrementa las vigentes, cuando la obligación original no contemplaba dicha garantía o incremento, se podrá presumir como fraude de acreedores y no serán consideradas en la liquidación. El periodo de retroacción esta diseñado para prevenir y en caso de ser necesario, dejar sin efectos actos que lleve a cabo el deudor antes de que se inicie el procedimiento del concurso mercantil, con el objetivo de hacer fraude frente a sus acreedores y evitar llevar a cabo el pago de sus obligaciones.

## **Perú**

Dentro de los principales efectos del inicio de los procedimientos de insolvencia en Perú, se encuentran los siguientes:

- (i) la publicación de la situación de insolvencia de un deudor establece una fecha de corte que determina qué créditos se someten al procedimiento y cuáles serán considerados corrientes y serán pagados a su vencimiento;

(ii) a partir de la fecha de corte se suspende la exigibilidad de obligaciones que el deudor tuviera pendientes de pago a la fecha de publicación del concurso. Asimismo, dichas obligaciones dejan de generar intereses moratorios;

(iii) a partir de la fecha de corte se genera un marco de protección legal del patrimonio del deudor y sus activos no pueden ser afectados por procesos legales;

(iv) se aplica un periodo de sospecha y un periodo de ineficacia para proteger a los acreedores frente a venta de activos o cualquier otro acto o transacción

no vinculada a las actividades usuales de la compañía y que afecten el patrimonio del deudor.

En los procedimientos concursales ordinarios (reestructuración o liquidación) la junta general de accionistas es reemplazada por la junta de acreedores. En los procedimientos preventivos de refinanciación y en el procedimiento acelerado de refinanciación, los accionistas se mantienen en funciones y no son reemplazados por los acreedores. Asimismo, en este último caso, el deudor se mantiene en la administración de la compañía.

---

## 5. Administración de los bienes en un proceso de insolvencia en LatAm

---

### ¿Cómo se administran los bienes en un proceso de insolvencia en Chile, Colombia, México y Perú?

#### Chile

En los procedimientos de reorganización, el deudor no pierde generalmente la administración de sus bienes, pero queda sujeto a la fiscalización por parte de un veedor de la SUPERIB que tiene facultades para acceder a los registros contables del deudor y, además, tiene el deber de informar al tribunal, a los acreedores y a terceros, sobre el desenvolvimiento de los negocios del deudor. También, ciertas operaciones que permiten la continuidad del negocio del deudor requieren de la aprobación por parte del veedor, tales como el pago en los términos originales acordados a terceros proveedores de bienes y servicios que sean necesarios para el negocio del deudor y el pago de líneas de crédito a acreedores financieros, en la medida que tales acreedores continúen proveyendo los bienes y servicios y/o facilidades de crédito.

En los procedimientos de liquidación, el deudor queda inhibido de administrar sus bienes, los que pasan a ser administrados por un liquidador y con el único objetivo de conseguir una liquidación expedita y eficiente de los activos. El liquidador debe someter a la aprobación de los acreedores la forma en que se liquidarán los bienes, y los acreedores pueden decidir también vender los activos del deudor como una unidad económica.

#### Colombia

##### **Administración de bienes dentro del proceso de reorganización**

Además de los efectos brevemente descritos arriba, a partir de la fecha de presentación de solicitud de admisión al proceso de reorganización, se prohíbe a los administradores:

(i) La adopción de reformas estatutarias;

(ii) La constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes del deudor;

(iii) Efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso;

(iv) Efectuar conciliaciones o transacciones de obligaciones a su cargo;

(v) Enajenar bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios.

Cualquier acto celebrado en contravención a las prohibiciones anteriormente expuestas, dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, los socios y acreedores.

Así mismo, se impondrán multas sucesivas, de hasta aproximadamente USD\$50,000 al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva, así como la postergación del pago de sus acreencias.

##### **Administración de bienes dentro del proceso de liquidación**

Ya que uno de los efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial es la cesación de funciones de los órganos sociales y la separación de todos los administradores, dichas facultades recaen en cabeza del liquidador, quien asume la responsabilidad de administrar la empresa y los bienes hasta su venta, de manera diligente, para luego distribuir su producto en estricto orden a la prelación legal.

Teniendo en cuenta que los bienes del deudor constituyen el eje central del proceso, y que respecto de ellos se decretan y practican medidas cautelares como medida de protección para que nadie grave o disponga de ellos, el Juez del proceso ordenará la entrega de los bienes al liquidador, con la correspondiente obligación del secuestre de rendir cuentas comprobadas de su gestión.

Así mismo, el secuestre deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales los rendimientos obtenidos en la administración de los bienes.

El liquidador debe verificar los bienes que recibe, su cantidad, su estado y demás datos que le permitan ejercer todos los actos necesarios para su conservación dentro del marco del proceso de insolvencia.

Así mismo, si los bienes que recibe para liquidar constituyen o hacen parte de una unidad productiva y en ejercicio del deber de custodia y administración el auxiliar vislumbra que puede mantener la unidad para reintegrarla a la actividad empresarial como fuente generadora de empleo, debe esforzarse en su cuidado para que la promoción y venta se realice de esta manera y cumpla así con dos objetivos de la insolvencia: protección del crédito y conservación de empresas.

## México

Como regla general, antes de que se declare la quiebra y durante la etapa de conciliación, el deudor podrá administrar su empresa con el propósito de la conservación de la empresa, siempre tomando en consideración las operaciones que el deudor puede o no llevar a cabo de acuerdo con las restricciones establecidas en la LCM (Referirse a la pregunta 3), y siempre se hará bajo la vigilancia y supervisión del Conciliador. No obstante lo anterior, el Conciliador podrá solicitar al juez la remoción del deudor de la administración de su empresa y la asignación de la misma en favor del Conciliador, con el objetivo de conservar la integridad de la masa.

Una vez que la etapa de conciliación concluya, en caso de que no se alcance la celebración del convenio de conciliación entre el deudor y sus acreedores, la etapa de quiebra comenzará y el Síndico será asignado. Una vez que el Síndico sea asignado, éste será el encargado de la administración de la empresa y dispondrá de los bienes de la empresa, ya se liquidando sus activos

para poder hacer frente a las obligaciones del deudor frente a sus acreedores, o bien el Síndico podrá optar por seguir administrando la empresa para que ésta no pierda su valor.

## Perú

Una vez que el deudor solicita acogerse a alguno de los procedimientos concursales, o es notificado de una solicitud involuntaria presentada por algún acreedor, todas las acciones por parte de la administración (a) durante el año anterior (“Periodo de Sospecha”), y (b) a partir de esa fecha en adelante y hasta la fecha en que los acreedores ratifiquen o reemplacen a la administración (“Periodo de Ineficacia”), son sometidas a dos controles diferentes. Estos controles pueden ocasionar que dichas acciones sean declaradas ineficaces.

El primer control comprende todas las acciones u operaciones, ya sean a título oneroso o a título gratuito, realizadas durante el Periodo de Sospecha. Estas serán declaradas ineficaces si tienen un impacto negativo sobre el patrimonio de la empresa o si no se refieren al desarrollo normal de la actividad del deudor.

El segundo control comprende las siguientes acciones por parte de la administración si ocurren durante el Periodo de Ineficacia:

- (i) todo pago por obligaciones no vencidas,
- (ii) todo pago por obligaciones vencidas que no se realice de acuerdo a la forma pactada,
- (iii) los contratos a título oneroso que no se refieran al desarrollo normal de su actividad,
- (iv) las compensaciones efectuadas entre obligaciones recíprocas entre el deudor y sus acreedores,
- (v) los gravámenes constituidos o las transferencias de bienes,
- (vi) las garantías constituidas para asegurar el pago de obligaciones contraídas con fecha anterior al procedimiento concursal,
- (vii) las ejecuciones de garantías y afectaciones, y
- (viii) las fusiones o escisiones que impliquen un detrimento patrimonial del insolvente. Luego de la declaración de ineficacia de un acto o contrato, el juez ordenará el reintegro de los bienes a la masa concursal o el levantamiento de los gravámenes constituidos, según corresponda.

---

## 6. Planes de reestructuración y liquidación dentro de los procesos de insolvencia: acuerdos y estructuras

---

### ¿Cómo se acuerdan y estructuran los planes de reestructuración y liquidación dentro de los procesos de insolvencia en Chile, Colombia, México y Perú?

#### Chile

Por regla general, los acreedores tienen derecho a voto en los procedimientos de reorganización o liquidación, en la medida que sus créditos hayan sido reconocidos, sea por el deudor al solicitar voluntariamente el inicio de un procedimiento de reorganización o liquidación, o por los acreedores al participar en los respectivos procedimientos una vez que han tomado conocimiento de la existencia de estos, de acuerdo con las normas de procedimiento y plazos establecidos en la ley.

Los acreedores que sean partes relacionadas con el deudor no tienen derecho a voto en las juntas de acreedores en procedimientos de reorganización o liquidación, y sus créditos no se contabilizan para efectos de calcular el pasivo del deudor.

Las propuestas de reorganización deben ser aprobadas por el deudor y con el voto favorable de acreedores con derecho a voto que representen, por lo menos, 66,66% de los acreedores que participan en la junta de acreedores respectiva. La propuesta de reorganización puede separarse en diferentes clases de acreedores, dependiendo de las preferencias de sus créditos conforme a la ley o si los mismos se encuentran o no garantizados con hipoteca o prenda. Si la propuesta de reorganización se separa en diferentes clases de acreedores, la aprobación de la propuesta en cada clase de acreedores se sujeta a la condición suspensiva de aprobarse la propuesta en las otras clases de acreedores.

Las juntas de acreedores en procedimientos de liquidación pueden celebrarse válidamente con la asistencia de acreedores con derecho a voto que representen, al menos, 25% del pasivo del deudor. Los acuerdos en procedimientos de liquidación son adoptados, por regla general, por mayoría simple, mientras que las decisiones respecto a los medios en que se procederá a la liquidación de los bienes del deudor son adoptadas por mayoría absoluta.

Además de los quórums indicados precedentemente, las decisiones de los acreedores sobre aspectos procedimentales ordinarios en ambos tipos de procedimientos son adoptadas por mayoría simple.

#### Colombia

##### Votos

En términos generales, los derechos de voto, serán calculados a razón de un voto por cada peso del valor de acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital.

##### Estructura y proceso de reorganización:

- i. Inicio del proceso;
- ii. Presentación de créditos;
- iii. Presentación del proyecto de calificación, graduación de créditos, derechos de voto e inventario de bienes;

- iv. Presentación, conciliación y decisión de objeciones al punto (iii) anterior;
- v. Presentación del acuerdo de reorganización;
- vi. Audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización;
- vii. Si fracasa el acuerdo de reorganización, confirmación del acuerdo de adjudicación;
- viii. Levantamiento de las medidas cautelares vigentes, en la providencia de confirmación del acuerdo de reorganización o de adjudicación;
- ix. Terminación del proceso.

#### **Proceso de liquidación:**

- i. Inicio del proceso;
- ii. Presentación de créditos;
- iii. Presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos e inventario valorado de bienes por parte del liquidador;
- iv. Enajenación de activos;
- v. Pago de acreencias mediante la adjudicación de bienes;
- vi. Presentación de la rendición final de cuentas;
- vii. Terminación del proceso.

## **México**

Los planes de reestructuración o de liquidación dentro de un proceso de insolvencia, se estructuran durante la etapa de conciliación en el procedimiento del concurso mercantil. La etapa conciliatoria es el derecho a favor del deudor que enfrentan problemas económicos o financieros, en donde mantienen la administración de su negocio, se intenta lograr un convenio con los acreedores antes de empezar el procedimiento de liquidación y quiebra.

Esta etapa tiene por objeto la adopción de un convenio de conciliación que resuelva los derechos y obligaciones de las partes a fin de procurar la conservación de la empresa o negociación con la continuidad de sus operaciones bajo la supervisión del Conciliador. El Conciliador debe de obtener la opinión favorable del deudor y de la mayoría de sus acreedores para que el juez pueda aprobar el convenio de conciliación. Si no existe un convenio, entonces se lleva a cabo el proceso de la quiebra. El conciliador debe ser un especialista con experiencia en reestructuras financieras y en

rescate de empresas, que será designado por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) mediante un proceso aleatorio.

## **Perú**

El plan de reestructuración, el convenio de liquidación y el acuerdo global de refinanciación (dependiendo de cada procedimiento), se aprueban en primera convocatoria con el voto a favor de acreedores reconocidos que representen créditos por un importe superior al 66.6% del monto total de créditos reconocidos por la Comisión. En segunda convocatoria, estos planes se aprueban con el voto favorable de acreedores asistentes representantes de un importe superior al 66.6% del total de los créditos de acreedores asistentes. Cuando los acreedores identificados como vinculados representen más del 50% del total de créditos reconocidos, para la adopción de acuerdos sobre dichos planes se requerirá una votación por clase (vinculados y no vinculados). Para la aprobación del respectivo plan debe existir coincidencia en la votación favorable de ambas clases.

En un procedimiento ordinario de reestructuración, el plan debe contener las acciones que propone ejecutar la administración, la relación de créditos concursales junto con un cronograma de pagos por clase, incluyendo intereses (de ser aplicable), la propuesta para el financiamiento de las actividades del deudor, la política laboral a adoptarse, una provisión de créditos contingentes, entre otros.

En un procedimiento ordinario de liquidación, el deudor no podrá continuar con el desarrollo de su objeto social. La junta de acreedores deberá nombrar a una entidad o persona que ejerza el cargo de liquidador y aprobar el convenio de liquidación. El convenio de liquidación deberá contener, entre otros, una proyección de gastos, incluyendo los honorarios del liquidador, así como la modalidad y condiciones de la venta individual de bienes del deudor, salvo que se haya adoptado la modalidad de liquidación en marcha.

El procedimiento concursal preventivo es un procedimiento más simple para compañías con problemas de iliquidez. En este caso, la junta de acreedores tiene como solo propósito aprobar un acuerdo global de refinanciación. Si este plan o acuerdo de refinanciación es aprobado por las mayorías anteriormente establecidas, el procedimiento preventivo se da por concluido.

Finalmente, en caso del procedimiento acelerado de refinanciación concursal (PARC), el plan de refinanciación empresarial debe contener la totalidad de créditos reconocidos y no reconocidos y los que consten en el estado de situación financiera de la empresa, el tratamiento y cronograma de pagos por clase de acreedores, la provisión de créditos contingentes, la tasa de interés aplicable (de ser al caso) y, de ser solicitado, el nombramiento de un supervisor que verifique el cumplimiento del referido plan. Cabe notar que, el referido procedimiento concluye con la aprobación o

desaprobación del plan de refinanciación empresarial. Se ha establecido que los acreedores con créditos laborales que son trabajadores y los acreedores con créditos derivados de relaciones de consumo con el deudor no necesitan apersonarse al procedimiento y se les otorga obligatoriamente un fondo detallado en la norma para el pago de sus acreencias. En este procedimiento no tienen derecho de voto los acreedores vinculados al deudor, los acreedores laborales que sean trabajadores ni los acreedores que mantienen créditos derivados de una relación de consumo.

---

## 7. Efectos respecto de los activos ubicados en su país al iniciarse un proceso de insolvencia principal en un país extranjero

---

¿Cuáles son los efectos respecto de los activos ubicados en su país cuando se inicia un proceso de insolvencia principal en un país extranjero?

### Chile

Por regla general, las sentencias judiciales dictadas en el extranjero pueden ser reconocidas por los tribunales de justicia chilenos y puede solicitarse su ejecución, en la medida que exista reciprocidad entre ambos Estados y que la sentencia extranjera no sea contraria al orden público chileno. De esta forma, una sentencia dictada en un procedimiento de insolvencia extranjero puede hacerse cumplir en Chile, contra los bienes del deudor ubicados en Chile.

Sin perjuicio de lo anterior, el año 2014 Chile adoptó la Ley Modelo de UNCITRAL sobre Insolvencia Transfronteriza. Esto ha promovido la cooperación entre agencias gubernamentales sobre insolvencia y entre tribunales de justicia, facilitándose la participación de acreedores extranjeros en procedimientos de insolvencia llevados en relación con deudores y/o sus activos ubicados en Chile, como también permitiéndole a deudores sujetos a procedimientos de insolvencia extranjeros el iniciar un procedimiento de reorganización judicial en Chile. En este último caso, deudores extranjeros pueden obtener protección financiera respecto de bienes ubicados en Chile, en beneficio de los acreedores participando en un procedimiento extranjero de insolvencia.

### Colombia

La Ley 1116 de 2006, en línea con la Ley Modelo de la CNUDMI, contempla como posible escenario de insolvencia transfronteriza un proceso adelantado en el extranjero y frente al cual se busca

el reconocimiento dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

#### **Solicitud de reconocimiento del proceso extranjero por el representante extranjero**

En este caso, el representante extranjero podrá solicitar ante las autoridades colombianas competentes, el reconocimiento del proceso extranjero en el que haya sido nombrado.

#### **Efectos desde la solicitud hasta que sea resuelta la misma**

Desde la presentación de la solicitud y hasta que sea resuelta la solicitud, la autoridad colombiana competente podrá, a instancia del representante extranjero y cuando las medidas sean necesarias y urgentes para proteger los bienes del deudor o los intereses de los acreedores, otorgar medidas provisionales, incluidas las siguientes:

- (i) Ordenar la suspensión de todo proceso de ejecución contra los bienes del deudor;
- (ii) Encomendar al representante extranjero, o a alguna otra persona designada por la autoridad colombiana competente, y en la medida en que la ley colombiana lo permita respecto de cada solicitud, la administración o la realización de todos o de parte de los bienes del deudor ubicados en territorio colombiano, para proteger y preservar el valor de aquellos que, por su naturaleza o por circunstancias concurrentes, sean perecederos, susceptibles de devaluación, o estén amenazados por cualquier otra causa.
- (iii) Encomendar al representante extranjero, o a otra persona nombrada por autoridad colombiana competente, la adjudicación de todos o de parte de

los bienes del deudor ubicados en el territorio de la República de Colombia, siempre que la autoridad colombiana competente se asegure que los intereses de los acreedores domiciliados en Colombia estén suficientemente protegidos.

(iv) Conceder al representante extranjero cualquier otra medida que, conforme a las normas colombianas relativas a la insolvencia, digan relación al cumplimiento de funciones propias del promotor o liquidador.

### **Reconocimiento**

Habrá lugar al reconocimiento de un proceso extranjero cuando:

1. Se trate de un “Proceso Extranjero”, esto es, es el proceso colectivo, ya sea judicial o administrativo, incluido el de índole provisional, que tramite un Estado extranjero con arreglo a una ley relativa a la insolvencia y en virtud del cual los bienes y negocios del deudor queden sujetos al control o a la supervisión del tribunal extranjero, a los efectos de su reorganización o liquidación;
2. El “Representante Extranjero”, sea una persona u órgano, incluso el designado a título provisional, que haya sido facultado en un proceso extranjero para administrar la reorganización o la liquidación de los bienes o negocios del deudor o para actuar como representante del proceso extranjero;
3. La solicitud cumpla los requisitos sobre solicitud de reconocimiento de un proceso extranjero previstos en la presente ley; y
4. La solicitud haya sido presentada ante la “Autoridad Colombiana Competente”, esto es, la Superintendencia de Sociedades, jueces civiles del circuito, o jueces municipales del domicilio principal del deudor.

### **Proceso extranjero principal y no principal**

Será reconocido el proceso extranjero:

- a) Como proceso extranjero principal, en caso de estar tramitado en el Estado donde el deudor tenga el centro de sus principales intereses; o
- b) Como proceso extranjero no principal, si el deudor tiene en el territorio del Estado del foro extranjero un “Establecimiento”, esto es, cualquier lugar de operaciones en el que el deudor ejerza una actividad económica de manera permanente.

En caso de demostrarse la ausencia parcial o total de los motivos que dieron lugar al reconocimiento, o que estos han dejado de existir, podrá producirse la modificación o revocación del mismo.

### **Efectos desde el reconocimiento de un proceso extranjero principal**

A partir del reconocimiento de un proceso extranjero que sea un proceso principal:

1. No podrá iniciarse ningún proceso de ejecución en contra del deudor, suspendiéndose los que estén en curso, quedando legalmente facultado el representante extranjero y el deudor para solicitar, individual o conjuntamente, su suspensión y para alegar la nulidad del proceso o de las actuaciones procesales posteriores al reconocimiento de un proceso extranjero principal;
2. Se suspenderá todo derecho a transmitir o gravar los bienes del deudor, así como a disponer de algún otro modo de esos bienes, salvo el caso de un acto u operación que corresponda al giro ordinario de los negocios de la empresa.

### **Inicio de proceso de insolvencia en Colombia**

Lo dispuesto en esta materia no afectará al derecho de solicitar el inicio de un proceso con arreglo a las normas colombianas relativas a la insolvencia o a presentar créditos en ese proceso.

### **Efectos del reconocimiento de un proceso de insolvencia extranjero del propietario de una sucursal extranjera en Colombia:**

El reconocimiento del proceso de insolvencia extranjero del propietario de una sucursal extranjera en Colombia dará lugar a la apertura del proceso de insolvencia de la misma conforme a las normas colombianas relativas a la insolvencia.

## **México**

De conformidad con la LCM, para que un procedimiento extranjero sea reconocido en México, el representante extranjero deberá presentar ante el juez una solicitud, misma que deberá de cumplir con ciertas formalidades bajo ley mexicana.

Adicionalmente, el representante extranjero deberá entregar copia del procedimiento de insolvencia que se está llevando en el extranjero para que el juez lo pueda reconocer. Una vez que el mismo es reconocido, se establecerá el orden de pago de los acreedores y una vez que el procedimiento de insolvencia sea declarado, se seguirá con el procedimiento establecido en la LCM, siempre tomando en consideración las disposiciones establecidas en los Tratados Internacionales en los que ambas partes participen.

## Perú

La Ley General del Sistema Concursal en Perú no contiene un capítulo sobre insolvencia transfronteriza ni un procedimiento secundario detallado. Sin embargo, existen algunas reglas que regulan el manejo de este procedimiento.

Al respecto, actualmente nuestras autoridades están trabajando en una modificación de la ley concursal a efectos de incluir un capítulo que trate con detalle esta materia.

La Comisión sí tiene competencia para conocer de los procedimientos concursales iniciados en el extranjero, siempre y cuando primero las autoridades judiciales peruanas hubieran reconocido la sentencia extranjera que declara el concurso a través de un proceso judicial de acuerdo con los tratados internacionales suscritos por nuestro país. Esta competencia de la Comisión se extiende exclusivamente a los bienes situados en el territorio peruano.

Asimismo, la Comisión es competente para permitir que se incorporen al procedimiento concursal de un deudor domiciliado en Perú, acreencias reconocidas mediante sentencias o laudos arbitrales firmes emitidos en el extranjero, siempre que dichos pronunciamientos cuenten con la respectiva resolución judicial de reconocimiento en el Perú, salvo que, en alguno de los tratados internacionales de los que el Perú sea parte, se establezca un tratamiento distinto.

---

## 8. Contáctanos

---

### Chile



**Jorge Allende D.**

Socio

Jorge.allended@cms-ca.com

T. +56 22 48 52 015



**Rodrigo Campero**

Socio

Rodrigo.campero@cms-ca.com

T. +56 22 48 52 015



**Ignacio Errazquin**

Asociado

Ignacio.errazquin@cms-ca.com

T. +56 22 48 52 015

### Colombia



**Daniel Rodríguez**

Socio

Daniel.rodriguez@cms-ra.com

T. +57 1 321 8910



**María Lucía Amador**

Asociada Senior

Maria.amador@cms-ra.com

T. +57 1 321 8910



**Paula Gutiérrez**

Asociada

Paula.gutierrez@cms-ra.com

T. +57 1 321 8910

## México



**Juanita Aguirre**

Asociada

Juanita.aguirre@cms-ra.com

T. +57 1 321 8910



**Raúl Zepeda**

Socio

Raul.zepeda@cms-wll.com

T. +52 55 2623 0552



**Héctor G. González**

Asociado Senior

Hector.gonzalez@cms-wll.com

T. +52 55 2623 0552

## Perú



**Michelle Barclay**

Socia

Michelle.barclay@cms-grau.com

T. +51 513 9430



**Ivanna Escala**

Asociada

Ivanna.escala@cms-grau.com

T. +51 513 9430



**Victor Farro**

Consultor

Victor.farro@cms-grau.com

T. +51 513 9430



**Carolina Pinzás**

Asociada Senior

Carolina.pinzas@cms-grau.com

T. +51 513 9430

## ¿Tienes preguntas sobre otra jurisdicción?

CMS tiene oficina en Brasil, así como en las principales jurisdicciones de Europa, África y Asia. Así mismo, trabajamos con colaboradores de confianza en aquellos países en los que no estamos presentes. Si necesitas más información sobre otro país, ponte en contacto con nosotros. Puedes encontrar más información en nuestra página web: [cms.law](https://www.cms.law)



Law . Tax

**Your free online legal information service.**

A subscription service for legal articles  
on a variety of topics delivered by email.

**cms-lawnow.com**

-----

CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG) is a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices.

**CMS locations:**

Aberdeen, Algiers, Amsterdam, Antwerp, Barcelona, Beijing, Belgrade, Berlin, Bogotá, Bratislava, Bristol, Brussels, Bucharest, Budapest, Casablanca, Cologne, Dubai, Duesseldorf, Edinburgh, Frankfurt, Funchal, Geneva, Glasgow, Hamburg, Hong Kong, Istanbul, Johannesburg, Kyiv, Leipzig, Lima, Lisbon, Ljubljana, London, Luanda, Luxembourg, Lyon, Madrid, Manchester, Mexico City, Milan, Mombasa, Monaco, Moscow, Munich, Muscat, Nairobi, Paris, Podgorica, Poznan, Prague, Reading, Riyadh, Rio de Janeiro, Rome, Santiago de Chile, Sarajevo, Seville, Shanghai, Sheffield, Singapore, Skopje, Sofia, Strasbourg, Stuttgart, Tirana, Utrecht, Vienna, Warsaw, Zagreb and Zurich

-----

**cms.law**